



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 21 DE JUNIO DE 2016

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 362.- **EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016.**

Examinada el acta de fecha 14 de junio de 2016, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

URBANISMO Y VIVIENDA

2/ 363.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADQUISICIÓN DIRECTA Y
ONEROSA DE SUELO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA
EJECUCIÓN DE LA PASARELA DE UNIÓN ENTRE EL ANILLO
VERDE DE PARQUE COIMBRA Y LA VÍA VERDE DEL SOTO.
EXPTE. B011/JUR-PLA 2016/2**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada por el Concejale Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, la Coordinadora General de Urbanismo que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 221.a), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en reunión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)



Ayuntamiento Móstoles

Expediente: B011/JUR-PLA 2016/2
Asunto: Adquisición Onerosa de suelo necesario para llevar a cabo la ejecución de la pasarela de unión entre el Anillo Verde de Parque Coimbra y la Vía Verde del Soto.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: ADQUISICIÓN DIRECTA DE BIENES.
Fecha de iniciación: 25 de Enero de 2016

Examinado el procedimiento Iniciado de oficio por Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, referente al Asunto arriba enunciado.

Se relatan los **antecedentes** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2014, bajo epígrafe 1/20, el Pleno de la Corporación aprobó el Proyecto de Acuerdo del Alcalde sobre Compromiso de Desarrollo de la Red Verde Municipal, que, entre otras medidas, generará una red de espacios verdes municipales que se articularan a partir de dos anillos, uno para el núcleo principal de la ciudad, y otro para Parque Coimbra

Segundo.- Que con fecha 29 de septiembre de 2015 se acuerda por la Junta de Gobierno Local Aprobar el Proyecto denominado "Proyecto de ejecución del programa operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2007-2013: actuaciones de consolidación de accesibilidad y utilización de la bicicleta dentro de la Red Verde.- Pasarela de unión entre el Anillo Verde de Coimbra y la Vía Verde del Soto y el Paraje las sabinas, (Expte. U/011/OBRA/2015/02).

Tercero.- Que con fecha 13 de octubre de 2015 se acuerda por la Junta de Gobierno Local Aprobar el expediente de contratación de Obras de Construcción de Pasarela de Unión entre el Anillo Verde de Coimbra y la Vía Verde del Soto y el paraje de las Sabinas de Móstoles (actuaciones de consolidación de accesibilidad y utilización de la bicicleta dentro de la red verde – programa operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2007-2013, (Expte. C/002/CON/2015-090), con los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- Según se contiene en el informe del Director del Departamento de Planeamiento, emitido con fecha 09 de febrero de 2016, en negociación llevada a cabo con el propietario del suelo necesario para la ejecución de las obras anteriormente indicadas, [REDACTED], este accede a poner a disposición del Ayuntamiento los 1.740 metros cuadrados necesarios para realizar dichas obras, según plano obrante en el expediente, a su valoración de acuerdo con los antecedentes cercanos de la vía verde de 6€ m², resultando un total de diez mil cuatrocientos cuarenta euros (10.440€).

Quinto.- Asimismo consta en el expediente escrito de fecha 10 de febrero de 2016, por el que [REDACTED] accede a la venta de dicho terreno por el precio fijado.



Sexto.- En el informe indicado en el Antecedente Cuarto se detallan las razones para la adquisición de este suelo que se clasifica como Suelo no urbanizable con Calificación de Protección, por pertenecer al Parque Regional del curso medio del Río Guadarrama y su entorno, y ello según el vigente PGOU, concluyendo favorablemente la adquisición de la franja de terreno.

Séptimo.- Obra en el expediente Nota Simple Registral que acredita la Propiedad de este suelo, ésta es [REDACTED], así como ficha catastral de la indicada parcela, copia del título de propiedad y plano elaborado por el Ingeniero Técnico de Topografía de la GMU, en fecha 9/02/2016, en el que se identifica y describe la franja de suelo a adquirir por este Ayuntamiento, con linderos y coordenadas. En concreto esta franja o porción de suelo resulta ser la siguiente:

Franja o Parcela de 1.740 m² de superficie, perteneciente a la finca, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Móstoles, al tomo 1080, libro 60, folio 163, finca 5.180, inscripción 1ª y catastral número 28092A02400089OR, con los siguientes linderos:

Norte: Parcela 1 Segregada anteriormente
Sur: Arroyo del Soto
Este: Resto de Finca Matriz
Oeste: Con Parcela 1 Segregada anteriormente
Las coordenadas son: UTM ETRS-89.

Octavo.- Visto los informes emitidos, en especial el de la Oficina de Control Presupuestario, el de la Intervención de fecha 10 de junio de 2016, el del Letrado de la GMU y la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 26 de febrero de 2016, todos ellos en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los antecedentes expuestos, es la siguiente: La contenida en el informe del Letrado de la GMU y la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 26 de febrero de 2016, destacando especialmente lo siguiente:

“Primero.- Sobre la legislación aplicable a la adquisición de bienes inmuebles por este Ayuntamiento

La adquisición de bienes inmuebles por parte de las Entidades Locales es un contrato que tiene carácter privado y se rigen por la legislación patrimonial tal como establece el artículo 4.1. p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por cuanto el mismo establece que “los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”.

Dicha legislación patrimonial no es otra que los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de su



Reglamento (RD 1373/2009) y, con carácter supletorio, los preceptos no básicos de la Ley de Patrimonio y de su Reglamento y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Así el artículo 115.1 de la LPAP faculta a la Administración para la adquisición de bienes y derechos, cual es el supuesto que hoy nos ocupa.-adquisición de bienes inmuebles.-, por cualquier contrato típico o atípico.

Segundo.- tramitación del expediente de contratación para la adquisición de bienes inmuebles por adjudicación directa.

Viene establecida por el artículo 116 LPAP que establece que, como trámites del expediente de contratación previa, habrán de incorporarse al expediente, los siguientes documentos:

1º.- Una Memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que se pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, de forma justificada se pretenda seguir.

Al entender de quien suscribe, obrando en el expediente copia del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, así como el Proyecto de Obras que acredita la necesidad de adquirir el suelo, y el informe del Director de Planeamiento, en el que se contiene la valoración del bien así como el motivo que justifica la adquisición de este suelo, parece que haya de considerarse suficientemente justificada la adquisición que se pretende.

2º.- El informe del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico sobre las condiciones de la adquisición proyectada. A tal fin se emite el presente informe jurídico y ello con independencia de que en su día se recabe el de la asesoría jurídica municipal.

3º.- La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente precio de mercado; parece que ha de entenderse como suficiente, entre otras cosas por la cuantía del bien, el que obra en el informe del Director de Departamento de Planeamiento.

Respecto a la adquisición directa del bien, se ha de decir que el artículo 116.4 de la LPAP lo permite, entre otros casos, cuando así lo aconseje las peculiaridades de las necesidades a satisfacer o la especial idoneidad del bien; en el presente supuesto a los fines que en el Convenio se pretenden, es claro que este suelo el que ha de adquirirse por lo que proceda, sin duda alguna, la adquisición directa de este suelo de su propietario.”

*Se **Propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*



Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la adquisición directa y onerosa del suelo que se describe y detalla en el antecedente SEPTIMO de la presente Propuesta de Resolución, cuyo titular dominical lo es [REDACTED], a los fines que se contemplan en los antecedentes de ésta, por el precio total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS .- 10.440 €, siendo los gastos e impuestos que se deriven de la presente adquisición del suelo a cuenta de esta Ayuntamiento, incluyendo expresamente gasto de formalización en escritura pública e inscripción registral.

Segundo: Aprobar la Autorización y Disposición del Gasto, con cargo a la partida presupuestaria 2016 / 30-1512-600.00.

Tercero: Ordenar, previos los trámites legales pertinentes, la formalización de la adquisición del suelo en Escritura Pública al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.1 de la LPAP y dar traslado de la misma a la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación a fin de que se proceda a su inscripción registral, alta catastral y alta en el Inventario Municipal de Bienes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 364.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 15 AL 20 DE JUNIO DE 2016, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 15 al 20 de junio de 2016, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3128/16	P.A.58/2016	[REDACTED]



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

- 4/ 365.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 175/2016 DE 02/06/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 26 DE MADRID EN EL P. A. 122/2014 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. B.B.R CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE 7/1/2014 POR LA QUE SE LE IMPONE A LA RECURRENTE UNA SANCIÓN POR OCASIONAR MOLESTIAS A OTRA PERSONAS POR LA PERMANENCIA DE ANIMAL DOMÉSTICO EN VIVIENDA URBANA (ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES). EXPTE. RJ 008/AJ/2014 -37.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-37
Asunto: Sentencia 175/2016 de 02/06/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 26 de Madrid en el P. A. 122/2014 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución del Concejal Delegado de Hacienda de 7 /1/2014 por la que se le impone a la recurrente una sanción de 300 euros por ocasionar molestias a otra personas por la permanencia de animal doméstico en vivienda urbana (artículo 7 de la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales).
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 06/06/2016



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, estimando como estimo el recurso formulado por Dña [REDACTED], contra la resolución del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 7 de enero de 2014, expediente nº 1112/2013, por la que se impone una sanción de 300 €, por infracción administrativa leve de la ordenanza de tenencia y protección de animales, debo declarar y declaro la misma nula, por no ser conforme a derecho. Imponiendo las costas del recurso a la parte demandada, hasta un máximo de 90 €.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable .Contra la misma no cabe recurso alguno.La sentencia afirma en el fundamento de derecho tercero que la denuncia no fue notificada, pese a haber señalado lo contrario en el fundamento anterior. Por otra parte señala que la Resolución por la que se incoaba el expediente no especificaba los hechos imputados a la actora. Asimismo señala que no se dio traslado a la denunciada de la ratificación de la denuncia formulada por el Agente de Policía.

Finalmente la sentencia considera en el fundamento de derecho quinto que “aunque había indicios de la comisión de la infracción, el expediente se tramitó sin respetar el principio de defensa” y que se le privó de la posibilidad de hacer alegaciones, cuando la propia sentencia recoge en el fundamento de derecho segundo las alegaciones que fueron formuladas por la recurrente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

5/ 366.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2016-003 (SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/050/CON/2016-003. (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 19/01/2016.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (en adelante PPT).
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (en adelante PCAP).



- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2016000001733. Gasto número 2016000001613, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal para 2016.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende, para los tres años de duración del contrato, a la cantidad de 7.597.800,00 €, más un importe de 1.595.538,00 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES AÑOS, a partir de su formalización, nunca antes del 1 de noviembre, previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas, siempre que no superen aislada o conjuntamente el plazo originario de tres años.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 10, 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-003) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 7.597.800,00 €, más 1.595.538,00 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2016, con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600001733)

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

6/ 367.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA RENOVACIÓN PAVIMENTACIÓN DE LAS PLAYAS DE LAS PISCINAS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA. EXPTE. C/01/CON/2016-014.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C01/CON/2016-014.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN



Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: RENOVACIÓN PAVIMENTACIÓN DE LAS PLAYAS DE LAS PISCINAS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA.
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 16/02/2016.

*Examinado el procedimiento iniciado por la extinta Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Generales, actual Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo nº 13/56 de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2016 se aprobó el “Proyecto de renovación de la pavimentación de las playas de las piscinas exteriores del complejo Polideportivo Villafontana” de Móstoles (Madrid)”, así como el Estudio de Seguridad y Salud de dicho Proyecto.

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- Propuesta del Servicio y Proyecto.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documento Contable de Reserva de Crédito:
(Nº Expte. 2/2016000000503 –gasto Nº. 2016000000550, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 25.3401.61915, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016). Se asignan como fuente de financiación las cuotas de enajenación de plazas de garaje de aparcamientos “Cuartel Huerta”, “C/ Río Llobregat” y “C/ F.J. Sauquillo”, según consta en el informe de la Oficina de Control Presupuestario de 15 de febrero de 2016.
- Informe de Fiscalización de Intervención.
- Informe Jurídico.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 164.770,18 €
- I.V.A.: 34.601,74 €
- Duración: 60 DÍAS

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 6 y 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos



concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 de dicha Ley y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de Obras de Renovación Pavimentación de las Playas de las Piscinas del Complejo Polideportivo Villafontana, (Expte. C01/CON/2016-014), con los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 164.770,18 €, más 34.601,74 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 25-3401-619.15, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2016000000503), siendo la fuente de financiación las cuotas de enajenación de plazas de garaje de aparcamientos “Cuartel Huerta”, “C/ Río Llobregat” y “C/ F.J. Sauquillo”.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto), publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

7/ 368.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL



OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
EXPTE. C/048/CON/2015-105.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/048/CON/2015-105
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
Interesado Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 13.11.2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 2/75, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), así como la autorización del gasto para atender las obligaciones económicas derivadas de esta contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el B.O.E. Núm. 51, de 29 de febrero de 2016 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado para los servicios de asistencia jurídica sucesivos, durante su período de



vigencia, según las necesidades de las víctimas de violencia de género, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de consumo en períodos anteriores, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (DOS AÑOS), ascendería a 54.891,20 €, más la cantidad de 5.489,12 € en concepto de IVA.

Por otro lado, se establece en este apartado, como precio unitario máximo único, correspondiente al precio-hora de prestación del servicio, la cantidad de 15,08 € (IVA excluido), ascendiendo el número máximo de horas anuales presenciales en 1820, siendo este último, orientativo para los licitadores, para la confección de sus ofertas y, por tanto, carente de carácter vinculante alguno, para la Administración Municipal. Asimismo, el Ayuntamiento de Móstoles asume el compromiso de consumir anualmente, al menos, 1680 de las horas máximas, anteriormente cifradas.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del precio unitario máximo único de la hora de prestación de los servicios mencionados. Se rechazarán las proposiciones económicas que excedan del importe antedicho.

La financiación viene recogida en el Convenio para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que establece la financiación del mismo compartida entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.

- Duración:

El plazo de ejecución será de DOS AÑOS desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS, fijado originariamente.



En todo caso, la duración del presente contrato estará vinculada a la vigencia del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron las ofertas que a continuación se indican:

- D^a. MARÍA JESÚS LÓPEZ GOITIA.*
- AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.*

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de abril de 2016 se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre número 1, resultando incompleta la documentación aportada por D^a. MARÍA JESÚS LÓPEZ GOITIA, en lo referido, en particular, a la acreditación de la solvencia técnica y profesional, en los términos establecidos en la Cláusula 12.A.6.B del PCAP, así como a la declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, según modelo contenido en el Anexo III del mismo PCAP, cursándose, en consecuencia, el correspondiente requerimiento de subsanación.

A la vista de la documentación presentada por la interesada, a efectos de cumplimentación del mencionado requerimiento, se pudo observar la falta de acreditación de la solvencia técnica y profesional exigida, por lo que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, acordó la inadmisión de la proposición presentada por D^a. MARÍA JESÚS LÓPEZ GOITIA.

Quinto.- Con fecha 21 de abril de 2016, se presentó en el Registro General de la Corporación (Entrada 22288), por D^a. MARÍA JESÚS LÓPEZ GOITIA, Recurso de reposición contra el Acuerdo Núm. 2/75, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, aludido en el expositivo Primero, en cuanto se venía a cuestionar la licitud de determinadas Cláusulas del PCAP.

Dicho Recurso de reposición, fue desestimado por Acuerdo Núm. 8/258, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2016.

Sexto.- Con fecha 4 de mayo de 2016, previa apertura del Sobre nº 2 (Criterios de valoración cuya evaluación depende de un juicio de valor), realizada por la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el 21 de abril de 2016, se emitió por el Jefe de Organización de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, informe de valoración de la documentación presentada (Plan anual de actuación en el tratamiento integral de víctimas de violencia de género, así como de prevención y sensibilización en el Municipio), hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2016, otorgándose a la proposición de AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. (única admitida en la licitación), una puntuación de 20 puntos.

Séptimo.- En la misma sesión celebrada el 9 de mayo de 2016, se procedió por la Mesa de Contratación, a la apertura del Sobre nº 3 (Oferta económica y resto de



criterios, distintos del precio, evaluables mediante aplicación de una fórmula), con el siguiente resultado:

<i>Licitador</i>	<i>Precio ofertado</i>	<i>Mejoras</i>
<i>AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.</i>	<i>Precio/ horas 14,48 € + 1,45 € en concepto de IVA</i>	<i>Coficiente ofertado: 1,30. Tiempo de respuesta ante incidentes graves: < 30m</i>

Octavo.- Con fecha 10 de mayo de 2016, se emitió por el Jefe de Organización de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad informe de valoración de la proposición presentada, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2016, en el que se veía a proponer “la adjudicación de esta contratación a la mercantil AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L., por presentar la oferta más ventajosa” y todo ello de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

<i>LICITADOR</i>	<i>PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN</i>	<i>OFERTA ECONÓMICA</i>	<i>COEFICIENTE</i>	<i>TIEMPO DE RESPUESTA</i>
<i>AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L.</i>	<i>20</i>	<i>50</i>	<i>5</i>	<i>5</i>

Noveno.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en la mencionada sesión, celebrada el 13 de mayo de 2016, por su Decreto Núm. 2781/16, de 23 de mayo de 2015, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/413 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de junio de 2015, resolvió requerir a la mercantil AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. (C.I.F B843827691), como licitador que ha presentado la única proposición admitida en la licitación y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.744,56 €.

Decimo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, además del justificante de abono de los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de licitación, según lo previsto en la Cláusula 8 del PCAP



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil AEBÍA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el los artículos 112 y 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada de la inadmisión de la proposición presentada por D^a MARÍA JESÚS LÓPEZ GOITIA (D.N.I. 20251898-F), en el procedimiento de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Expte. C/048/CON/2015-105), acordada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 29 de abril de 2015, al no haber acreditado la solvencia técnica y profesional, en los términos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo para el SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Expte. C/048/CON/2015-105), a la mercantil AEBÍA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. (C.I.F B843827691), por un importe máximo de 54.891,20 €, más 5.489,12 € en concepto de IVA, con un precio unitario único, por hora de servicio de 14,48 €, más 1,45 € en concepto de IVA, para los dos años de duración del contrato, a contar desde su formalización (duración vinculada, en todo caso, a la vigencia del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles, para la realización de actuaciones contra la violencia de



género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres) y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tercero: *Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 54.891,20 €, más 5.489,12 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2016, con cargo a la aplicación 45-2316-227.06 (R.C. 2/2016000000037)

Cuarto: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 369.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIAJE INTERNACIONAL PARA JÓVENES DE 18 A 30 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2016-054.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº	C/066/CON/2016-054.
Asunto:	Expediente de Contratación.
Tipo de contrato:	Administrativo Especial.
Objeto:	realización de un viaje internacional para jóvenes de 18 a 30 años, dentro de la campaña de verano 2016 del Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado	Concejalía de Educación y Juventud.



Procedimiento: Adjudicación
Fecha de iniciación: 26.05.2016.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 24/323, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, se aprobó el expediente de contratación junto con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento negociado.

Segundo: En el expediente constan, la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación y el plazo de ejecución, que son los siguientes:

- Contrato: Administrativo Especial.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Tramitación: Urgente.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 20.500 €, más un importe de 4.305 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato, coincidirá con el período comprendido entre el 18 y el 24 de julio de 2016, ambos inclusive, sin que se contempla la posibilidad de prórroga.

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se han cursado invitaciones a las empresas: JUALAPAI TRAVEL, S.L., QUERKUS AVENTURA OCIO Y VIAJES, S.L., VIAJES EL CORTE INGLES, S.A., VIAJES ECUADOR, S.A., VIAJES DE AUTOR, S.L., VIAJES HALCON, S.A.U. y BARCELO VIAJES, S.L., habiéndose presentado al procedimiento, por las cantidades consignadas a continuación, las siguientes mercantiles:

LICITADOR	PRECIO EJECUCIÓN CONTRATO	I.V.A.	PRECIO PLAZA /	I.V.A.
VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	18.970 €	3.983,70 €	542,00 €	113,82 €
VIAJES HALCON, S.A.U.	23.800 €	Exento (Art. 143 Ley 37/1992)	680,00 €	----

Cuarto.- A la vista del informe técnico emitido con fecha 9 de junio de 2016, sobre valoración de las proposiciones presentadas al procedimiento, se formula la siguiente puntuación total, de acuerdo con la ponderación de los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:



LICITADOR	SOBRE Nº 2 (Valoración criterios evaluables mediante aplicación de fórmula)	Total Puntos
VIAJES EL CORTE INGLES, S.A.	60	60

Mencionar, asimismo, que dicho informe técnico de valoración, prescribe lo siguiente: “La oferta presentada por Viajes Halcon, S.A.U., supera el precio máximo de licitación, cuya base imponible está fijada en el Pliego de Condiciones Técnicas en 20.500 €, hecho que supone que esta oferta no sea tenida en cuenta a partir de este momento.”

Quinto.- El Sr. Concejald de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, por su Decreto Nº. 2905/16, de 10 de junio de 2016, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/413, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de junio de 2015, resolvió requerir a la mercantil Viajes El Corte Ingles, S.A. (A-28229813), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, presentase dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de la misma Ley y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 948,50 €.

Sexto.- Una vez notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación, tanto de la documentación anteriormente citada, como del resto de documentación exigida con carácter previo a la adjudicación, según lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento negociado establecido por el artículo 169.1 del TRLCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejald de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil Viajes El Corte Ingles, S.A., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que en el caso de los procedimientos negociados concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.



Cuarto.- En virtud de lo establecido por el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador, en la forma prevista en el apartado anterior.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Por todo lo cual, se **Propone** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

*“**Primero:** Excluir de la licitación para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato administrativo especial para la Realización de un Viaje Internacional para Jóvenes de 18 a 30 años, dentro de la campaña de verano 2016 del Ayuntamiento de Móstoles (Expte. C/066/CON/2016-054), a la mercantil Viajes Halcón, S.A.U., de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo prescrito en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, habida cuenta de que, la proposición presentada excede del presupuesto base de licitación.*

***Segundo:** Adjudicar el contrato Administrativo Especial Para la realización de un Viaje Internacional para Jóvenes de 18 a 30 años, dentro de la campaña de verano 2016 del Ayuntamiento de Móstoles (Expte. C/066/CON/2016-054), a la mercantil Viajes El Corte Ingles, S.A. (A-28229813), por un importe de 18.970 €, más 3.983,70 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, con un precio por plaza de 542,00 €, más 113,82 € en concepto de I.V.A., cuyo plazo de ejecución del contrato, coincidirá con el período comprendido entre el 18 y el 24 de julio de 2016, ambos inclusive, sin que se contempla la posibilidad de prórroga y, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

***Tercero:** Disponer un gasto, por importe de 18.970 €, más 3.983,70 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para ejercicio 2016, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600001497).

***Cuarto:** Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de*



Contratos del Sector Público y simultáneamente publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: *La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 370.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE 2015, DE LAS FIESTAS DEL DOS DE MAYO 2016 Y DEL DÍA DE LAS REGIONES 2016. EXPTE. C/087CON/2016-021 (C/062/CON/2015-059).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2016-021.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LAS FIESTAS DEL DOS DE MAYO 2016 Y DEL DÍA DE LAS REGIONES 2016. (Expte. C/062/CON/2015-059).
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos.
Procedimiento: Prórroga de contrato.
Fecha de iniciación: 04/03/2016.



*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del Área de Festejos, perteneciente a la extinta Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, en la actualidad, dicha Área se encuentra integrada en la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo 11/515, de 1 de septiembre de 2015, se acordó la adjudicación a la mercantil ESPECTÁCULOS GRUPO CERO, S.L. (CIF B-14612345), del contrato administrativo especial PARA LA PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LAS FIESTAS DEL DOS DE MAYO 2016 Y DEL DÍA DE LAS REGIONES 2016, por un importe de 114.900,00 €, más 24.129,00 € en concepto de IVA, para las Fiestas Patronales de Septiembre 2015, Fiestas del dos de Mayo 2016 y del Día de las Regiones 2016; y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en la proposición de la adjudicataria.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de septiembre de 2015.

Tercero.- Con fecha 4 de marzo de 2016 se abre expediente de prórroga en el Departamento de Contratación a propuesta del Área de Festejos, perteneciente a la extinta Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, en la actualidad, dicha Área se encuentra integrada en la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, para la celebración de las Fiestas Patronales de Septiembre de 2016, las Fiestas del Dos de Mayo de 2017 y del Día de las Regiones de 2017, en el que figura inicialmente, la siguiente documentación:

Informe Técnico de Prórroga, con fecha 24 de febrero de 2016, firmado por el Técnico de Festejos con el VºBº del Concejal de Cultura, Festejos y Deportes, para las Fiestas Patronales de Septiembre de 2016, las Fiestas de Mayo de 2017 y del Día de las Regiones de 2017, por un importe de 114.900 € más 24.129 € en concepto de IVA, desglosado de la siguiente manera:

- Año 2016: 66.182,40 € + IVA
- Año 2017: 48.717,60 € + IVA
- Escrito de solicitud de la prórroga propuesta, por parte de la mercantil, de 16 de febrero de 2016.
- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 20160000000750 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) nº 2/20160000000725, ambos por importe de 66.182,40 € + 13.898,30 € en concepto de IVA.

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- ESCRITO DE SOLICITUD DE PRORROGA, SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.



- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 201600000000750, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-3381-226.16 (RC 2/20160000000725).

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puesta en relación con la Tercera del documento de formalización del contrato, establece que el plazo de ejecución será el coincidente con los periodos, en principio programados, de celebración de las Fiestas Patronales de Septiembre 2015 (del 11 al 15 de septiembre de 2015), de las Fiestas del Dos de Mayo de 2016 (Del 29 de abril al 3 de mayo de 2016) y del Día de las Regiones 2016 (14 y 15 de mayo de 2016), debiéndose adicionar, en cada caso, para los trabajos de instalación, montaje y desmontaje, que fuesen necesarios, diez días naturales inmediatamente anteriores y otros tantos posteriores, al periodo expresado en cada uno de los plazos de ejecución parciales indicados.

Asimismo, se establece la posibilidad de celebración de prórroga del contrato, referida a las Fiestas Patronales de Septiembre de 2016, a las Fiestas del Dos de Mayo de 2017 y al Día de las Regiones 2017.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga



IV.- Consta en el expediente escrito de solicitud de la prórroga propuesta con las mismas condiciones recogidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con un importe de 114.900 € más 24.129 € en concepto de IVA, desglosado de la siguiente manera: año 2016: 66.182,40 € + IVA y año 2017: 48.717,60 € + IVA, que ha sido informada favorablemente por el Técnico de Festejos, con fecha 24 de febrero de 2016. El importe total para dicha prórroga asciende a 114.900 €, más la cantidad de 24.129 € en concepto de IVA, con un total de 139.029 €.

V.- Asimismo, la prórroga meritada, es también informada favorablemente conjuntamente por la Asesoría Jurídica y el Departamento de Contratación, con fecha 26 de mayo de 2016, constando en el expediente.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES A ORGANIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE 2015, DE LAS FIESTAS DEL DOS DE MAYO 2016 Y DEL DÍA DE LAS REGIONES 2016. (Expte. C/062/CON/2015-059), adjudicado a la mercantil ESPECTÁCULOS GRUPO CERO, S.L. (CIF B-14612345), para la celebración de las Fiestas Patronales de Septiembre de 2016, las Fiestas del Dos de Mayo de 2017 y del Día de las Regiones 2017, 114.900 € más 24.129 € en concepto de IVA, con un total de 139.029 € y, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 139.029 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2016, para las Fiestas Patronales de Septiembre de 2016, corresponde la cantidad de 80.080,70 €, IVA incluido, imputándose con cargo a



la aplicación 26-3381-226.16, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/201600000725.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a ESPECTÁCULOS GRUPO CERO, S.L. y comunicarlo a los servicios municipales competentes"

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PATRIMONIO

10/ 371.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D^a. JC.C.P RECLAMACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LAS LESIONES SUFRIDAS AL CAERSE EL DÍA 7/01/2015 EN LA C/ BENITO PÉREZ GALDÓS, EN LA ACERA DEL PARQUE LIANA, POR LA EXISTENCIA DE HIELO. DESESTIMATORIO. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL. EXPTE. RJ 015/PAT/2015/002

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Jurídico de la Concejalía de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Interesados: [REDACTED]

Expediente: RJ 015/PAT/ 2015/002

Procedimiento: RJ015

Asunto: Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por Lesiones al caerse el día 7/1/2015 en la calle Benito Pérez Galdós en la acera del Parque Liana por la entrada anterior al recinto Ferial por la existencia de hielo en la acera.

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial Por lesiones formulada por [REDACTED], ante este Ayuntamiento y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- [REDACTED] con fecha 7 de Enero de 2015 formula reclamación de Responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas al caerse



en la calle Benito Pérez Galdós en la acera del Parque Liana por la entrada anterior al recinto Ferial debido a la existencia de Hielo en la acera.

Segundo.- El día 18 de febrero de 2015 se notifica al reclamante, escrito mediante el cual se le informa del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación, en cumplimiento en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común y se le da trámite para que aporte:

- .- Fotocopia del D.N.I.
- .- Se deberá presentar croquis con identificación clara del lugar exacto en el que se han producido los hechos objeto de reclamación
- .- Si es posible deberá presentar valoración económica objeto de reclamación
- .- Declaración Jurada en la que se manifieste que el interesado no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de Seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada. Así como el justificante del pago de la indemnización.

Tercero.- Se incorporan al expediente los siguientes documentos:

- Informe de Policía local, en el que consta: "Se contacta telefónicamente con el interesado manifestando que ningún indicativo de la Policía Municipal de Móstoles. Consultados nuestros archivos no consta ninguna intervención.

.- Informe de los Servicios de Limpieza y Gestión de Residuos, en el que informan:

- No consta que en la fecha mencionada se registrase, por parte de los servicios de Limpieza, incidencia por hielo en el punto indicado por la reclamante. De haberse recibido se habría actuado en ese punto, ya que la forma de actuación donde puede producirse este tipo de fenómenos es mediante aviso de los vecinos o por los propios servicios. Por criterios medioambientales y de seguridad no se realiza un saldo masivo en el municipio de todas las calles, plazas, parques, etc....

.- PLAN CONTRA NEVADAS/HELADAS: Anualmente el Servicio de Limpieza, al inicio del periodo de nevadas y heladas (Noviembre/ Febrero) pone a disposición de Comunidades de Vecinos, Colegios, Centro comerciales, centros de salud, empresas mantenedoras de parques públicos, etc; una cantidad de sal adecuada para poder actuar localmente en caso de nevadas o heladas en sus respectivos ámbitos (se adjunta modelo de documento de entrega de sal)

.- Por otra parte: Le informamos que la zona indicada por la reclamante se encuadra dentro del Nivel II de limpieza del municipio, cuyas prestaciones dentro del contrato de limpieza viaria consta de los siguientes servicios:

1.- SIETE VECES POR SEMANA: Barrido manual, barrido mecánico de aceras y peatonales, barrido mecánico de calzadas.

2.- DOS VECES POR SEMANA: Baldeo mecánico de aceras y peatonales y baldeo mecánico de calzadas.

Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución el día 4 de Mayo de 2015 se notifica al interesado la apertura del trámite de Audiencia, si bien se requería documentación no aportada relativa a la valoración económica, presentándose alegaciones con fecha 7 de mayo de 2015 y se



le comunica en el mismo escrito de notificación los documentos incorporados al expediente así como lo que pone de manifiesto en los mismos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- [REDACTED] está legitimado para promover el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, al ser la persona que sufre el daño y concurrir en él mismo los requisitos de capacidad y legitimación al amparo del artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La legitimación pasiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, por ser la Corporación Municipal titular de la vía pública donde supuestamente tuvo lugar el accidente, y a quien compete su cuidado y mantenimiento de las mismas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRPAC) y 1 del RD; 429/1993, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por la Administración Pública correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Tercero.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.

Cuarto.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:



- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.

- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

- Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

Quinto.- Como se ha dicho, en principio, es al interesado a quien incumbe acreditar no sólo la realidad del daño, sino también, la relación de causalidad, es decir, que el daño cuyo resarcimiento se solicita ha sido consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.

En este procedimiento, si bien no concurren los requisitos anteriormente descritos pues para dar cumplida cuenta de la acreditación de la relación de causalidad como requiere la Jurisprudencia, se exigiría una prueba que diera razón de inmediatez, lo que lógicamente es imposible, salvo en los casos de accidente en que exista un atestado policial. En este sentido la Policía manifiesta que no intervino. Si bien existe prueba testifical de [REDACTED], que acredita la caída en el lugar indicado.

Así mismo de las pruebas practicadas ha quedado probado que el reclamante sufrió unas lesiones físicas como se acredita del informe emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital universitario de Móstoles.

Ahora bien acreditada la realidad de los daños, la cuestión se centra en dilucidar si dicho daño es imputable o no al funcionamiento de los servicios públicos Municipales. Es decir se debe examinar si concurren en el presente caso, la relación de causalidad definida por la Jurisprudencia “ Una conexión causa-Efecto” ya que la Administración como se ha declarado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo entre otras las de fecha 24 de septiembre de 20012, y 13 de marzo y 10 de junio de 2002, en las que se establece que solo responde de los verdaderos daños causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización administrativa, puesto que la socialización de riesgos que justifica la



responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial no es suficiente con probar la existencia de unos daños o lesiones y unos desperfectos; dichos extremos han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión siendo imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Es decir es preciso abordar si la Administración ha cumplido con la obligación que le es exigible, esto es una obligación que debe valorarse en el marco de unos límites exigibles, el denominado estándar mínimo exigible al servicio público de mantenimiento de las vías públicas.

En el presente procedimiento no consta que en la fecha mencionada se registrase, por parte de los servicios de limpieza, incidencia por hielo en el punto indicado por la reclamante. De haberse recibido se habría actuado en ese punto, ya que la forma de actuación donde pueden producirse este tipo de fenómenos es mediante aviso de los vecinos o por los propios servicios. Así mismo se indica que no se realiza un salado masivo en el municipio por motivos medioambientales y de seguridad puesto que si bien la sal es un producto barato y eficaz contra la nieve, también es primordial que todos seamos conscientes de que su uso masivo y descontrolado tiene diferentes efectos perjudiciales como acelerar la corrosión del Pavimento de carreteras, viales y aceras; además de los bajos de los vehículos y otras construcciones civiles de hierro como puentes, túneles o pasos. Así mismo también está el impacto negativo que se ocasiona al medio ambiente, provocando daños ecológicos al agua del subsuelo, los ríos, plantas y árboles.

Por otro lado hay que tener en cuenta que un uso incorrecto de este producto en aceras, rampas y escaleras puede ocasionar caída y lesiones a las personas.

Anualmente por el Servicio de Limpieza, al inicio del periodo de nevadas y heladas (noviembre/febrero) se lleva a cabo el PLAN CONTRA NEVADAS/ HELADAS, poniendo a disposición de comunidades de vecinos, colegios, centros comerciales, centros de salud, empresas mantenedoras de parques públicos, etc. Una cantidad de sal adecuada para poder actuar localmente en caso de nevadas o heladas en sus respectivos ámbitos



EN EL PLAN DE ACTUACION CONTRA NEVADAS: se establece de manera sintetizada el procedimiento de actuación ante posibles nevadas y heladas que pudieran producirse en el municipio de Móstoles.

“Se cuenta para su ejecución con una serie de medios mecánicos, materiales y humanos, así como unas normas de actuación que se aplican inicialmente a los viales y zonas de actuación preferente para conseguir actuar de una forma ordenada y programada. Se definen primeramente todos los viales que necesitarán una atención prioritaria. Se consideran “Calles Prioritarias” o principales aquellas que permiten la salida o entrada al núcleo de población y en general aquellos que por su importancia o situación en la red viaria, permiten conseguir una mayor fluidez de tráfico. Dentro de la Clasificación de “Calles Prioritarias”, se encuentran las carreteras y calles importantes sobre las que se debe observar una atención especial, basada en la trascendencia de las comunicaciones que ellas dan lugar. Por ello estos viales serán atendidos de forma mecanizada con camión y brigada de personal. El resto de viales, serán considerados como “Calles Secundarias” aunque destacaremos entre ellos los que soportan mayor intensidad de tráfico. Estos serán atendidos con prioridad dentro de su clasificación. De igual forma se cuenta con una relación completa de centros de actuación preferente sobre los cuales sería necesario actuar en caso de emergencia que son, en general, puntos que pueden afectar directamente al debido desenvolvimiento social, asistencial o decisorio de la ciudad. Finalmente se dispone de unas existencias de sal para su distribución, que permitan atender todos los viales en caso de nevadas.

1.- FASE PREVIA AL PLAN DE ACTUACION

a) Existencia de Sal:

Como fase previa a la puesta en marcha del Plan de actuación en caso de nevadas se ha hecho acopio de sal como material fundente, que permite hacer frente a una gran nevada.

La sal almacenada a granel debe ser volteada con regularidad a lo largo del año para evitar el apelmazamiento de la misma. Para realizar esta operación se emplean normalmente máquinas pala.

b) Puesta a punto de distribuidores de sal y otros equipos auxiliares:

Los distribuidores de sal existentes, así como otros equipos auxiliares específicos para actuación en caso de nevadas, han sido puestos a punto con anterioridad a la activación del Plan, por personal de taller cualificado, para su funcionamiento rápido en caso de que las inclemencias del tiempo así lo exijan.

c) Normas relativas al personal de limpieza en caso de nevadas

Todas las normas relativas a la actuación en caso de nevadas y que a continuación se detallan, se han dado a conocer a todo el personal que realiza los servicios de limpieza viaria par la correcta operación en caso de nevadas:



Todo el personal de limpieza pública se dirigirá a sus respectivos centros de trabajo en los primeros momentos de la nevada. Si esto sucede en horas de trabajo, lo suspenderá e irán a buscar los utensilios precisos al catón, para seguir a continuación las instrucciones que se señalan en este plan. Caso de que la nevada tenga lugar fuera de las horas de trabajo, se presentarán en el centro de trabajo con la mayor brevedad.

Todo el personal en caso de nevadas realizará el trabajo asignado de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Abrir los pasillos necesarios para la circulación de peatones en los cruces de su recorrido. Dichos pasillos han de permitir el paso de los vecinos de una acera a las contiguas. Deberán efectuarse con preferencia donde existan los actuales paso de peatones, así como en los accesos a edificios de singular importancia (Colegios, Centros de Salud, Comisarias, etc).

2.- Quitar la nieve de la calzada y aceras de todas las paradas de autobuses.

3.- Separar la nieve y cualquier otro obstáculo de las bocas de imbornales que existan en los recorridos con el fin de facilita el desagüe de la nieve fundida.

d) Fase previa de baldeo

Dicha fase sólo tendrá lugar mientras la temperatura ambiente supere los 4º C, cesando en el caso de descenso de la misma por debajo de dicho límite. Si la nevada se produce en horas de trabajo, las baldeadoras dejarían de actuar en las zonas que tienen asignadas normalmente, dirigiéndose a los lugares que a tales efectos tienen señalados. Su actuación sería inmediata, efectuando el recorrido a mayor velocidad que la normal empleada en el baldeo. Utilizarán únicamente las boquillas frontales en la forma de baldeo, debiendo cerrar los chorros laterales y haciendo sucesivas pasadas por el mismo itinerario. En caso de que la nieve hubiese cuajado debido a la intensidad o que la temperatura fuese inferior a 4º C, éstas dejaría de trabajar, por ser ineficaces en su labor o por consideraciones técnicas, ya que el agua vertida, al ser temperatura muy baja, puede helarse produciéndose placas de hielo, sumamente peligrosas para la circulación rodada y peatonal. En el caso de producirse la nevada en horas fuera de trabajo de las baldeadoras, se pondrán en funcionamiento las máquinas disponibles en el menor tiempo posible.

e) Salado Preventivo

Cuando se prevé una fuerte precipitación de nieve es fundamental realizar un salado preventivo en horas previas al fenómeno, pues resulta mucho más eficaz el fundido de la nieve en esos primeros momentos, dado que impide desde el principio que la nieve cuaje. Para ello se procede a salar mecánicamente los viales principales y las calles propensas a la formación de placas de hielo, empleado para ello los caminos dotados de saleros autónomos. Estos vehículos deben circular a una velocidad moderada, en torno a 20 o 30 Km por hora, distribuyendo una pequeña cantidad de sal: 10 a 12



gramos por metro cuadrado. También resulta efectivo el salado preventivo manual de los lugares de actuación preferente (centros sanitarios, colegios, etc) empleando para ello vehículos ligeros que permitan una actuación rápida. Serán objeto de intensa vigilancia e inmediato tratamiento en caso de descenso acusado de temperaturas, las siguientes calles:

- .- Avenida Constitución
- .- C/ Juan de Ocaña
- .- C/ Fortuny
- .- C/ Paseo de Goya
- .- C/ Avenida Dos de Mayo

2.-PLAN DE ACTUACION

a.- Calles Prioritarias: Sectores de salado

Se encuentran definidos los itinerarios a seguir por los equipos mecánicos, de manera que en primera instancia atenderán las "Calles Prioritarias" o principales, con el objeto de permitir la salida o entrada a núcleos de población notables y en general aquellos que por su importancia o situación en la red viaria, permitan conseguir una mayor fluidez de tráfico.

Estas calles han sido seleccionadas de acuerdo con sus características urbanas y atendiendo a la densidad de tráfico, tanto rodado como peatonal, que por ellas transcurre. Se ha dado preferencia a aquellas por las que circula el transporte público y que son de vital importancia para los barrios de la ciudad.

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| .- Avenida de Portugal | .- Avenida Abogados de Atocha |
| .- Avenida Dos de Mayo | .- Avenida Alcalde de Móstoles |
| .-c/ Alfonso XIII | .- Avenida de la ONU |
| .-Calle de las Palmas | .- Avenida Carlos V |
| .- C/ Simón Hernández | .- C/ Juan Ocaña |
| .- Avenida de la Constitución | .- C/ Barcelona |
| .- Paseo de Goya | .- C/ Baleares |
| .- C/ Fortuny | .- Paseo de Arroyomolinos |
| .- C/ Pintor Velázquez | .- Camino de Leganés |

Los camiones destinados a repartir sal, en caso de que estén trabajando, se dirigirán en primera instancia a la Nave central del Servicio, donde existe un servicio permanente de vigilancia. La sal destinada al servicio será cargada al vehículo para su posterior distribución.

La distribución se realizará de manera uniforme a lo largo y ancho de las calles por donde circule el vehículo destinado a dichos efectos, repartiendo una cantidad de sal que oscila entre los 30 y 35 gramos por metro cuadrado.



Igualmente existen equipos compuestos por camiones caja abierta o cerrada, cargados de sal, con un conductor y dos peones, que efectuarán el reparto manual del fundente a los operarios encargados del salado manual con carro.

b.- Lugares de actuación preferente

Se ha elaborado una relación de puntos calificados como lugares de actuación preferente en caso de nevadas: se trata de enclaves que por sus particulares características de afluencia peatonal requieren servicios con una necesidad prioritaria:

- | | |
|------------------------------|----------------------------------|
| <i>.- Ambulatorios</i> | <i>.- Institutos</i> |
| <i>.- Grupos escolar</i> | <i>.- Centros Culturales</i> |
| <i>.- Mercados</i> | <i>.- Bibliotecas</i> |
| <i>.- Juntas Municipales</i> | <i>.- Acceso a Metro</i> |
| <i>.- Comisarías</i> | <i>.- Paradas de Autobuses</i> |
| <i>.- Policía Municipal</i> | <i>. Centros de Tercera Edad</i> |
| <i>Oficina de Correos</i> | |

Todas las Ubicaciones serán atendidas según programa definido y prioritariamente, mediante medios mecánicos con vehículos ligeros cargados de sal que permitan de forma rápida.

c.- Medios Humanos

Se cuenta con todos los medios humanos de Dirección, Administración y Mandos, así como el personal de conservación y mantenimiento de maquinaria e instalaciones disponibles de la Contrata que permitan coordinar e informar de una manera rápida y eficaz, las actuaciones en caso de nevadas. Para ello se contará con personal de las diferentes categorías, tales como Delegado, Encargado General, Encargados, Administrativos, personal de taller, et.

Se tendrá a disposición de la ciudad, si las necesidades meteorológicas así lo requiriesen, la totalidad de los medios humanos de ejecución directa: operarios, conductores y mando intermedios. Se Hace especial hincapié en la obligatoriedad que tiene todo el personal de presentarse en su centro de trabajo en los primeros instantes de la nevada.

d.- Medios mecánicos y materiales

d.1- Medios Mecánicos

Para la aplicación del Plan de nevadas se pone en servicio todos los medios mecánicos destinados a la resolución de este tipo de incidencias climatológicas, tales como camiones caja abierta o cerrada, cisternas de diferentes capacidades, palas cargadoras sobre ruedas, vehículos auxiliares de barrido, etc.

Así mismo, se cuenta para mandos intermedios con los correspondientes vehículos de inspección.



Además de todos los medios auxiliares adscritos al servicio habitual se cuenta con los medios específicos para la distribución de sal y retirada de la nieve tales como esparcidores de sal, tanto autónomos como acoplados, cuchillas quitanieves,.....así como medios específicos para las comunicaciones: Teléfonos Móviles, etc....

d.2-Otros medios

Además se cuenta con los medios materiales habituales utilizados en la limpieza viaria tales como carros portacubos, palas, cepillos, escobijos, mangueras.....

3.- MEDIOS MATERIALES ESPECIFICOS DE NIEVE PARA EL SERVICIO DE MOSTOLES

- 3 Extendedores de fundente para camión mediano
- 1 Cuchilla quitanieves para camión mediano.
- 10 Extendedores de fundente manuales
- Acopio de sal, como material fundente.

De todo lo expuesto la existencia de hielo es un hecho no discutido puesto que si bien no existe informe policial si resulta corroborado por la presencia de un testigo, así como las lesiones sufridas quedan probadas por el informe médico emitido por el servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Móstoles y que los hechos ocurren en pleno invierno, el día 7 de Enero de 2015, siendo conocido por todos la existencia de heladas cuando la temperatura es muy baja, propia del invierno más si se tiene en cuenta que la caída ocurrió en una hora del día muy temprana anterior a las 9 de la mañana que es cuando acude al Servicio de Urgencias.

En el presente caso, examinada y valorada el conjunto de la prueba que obra en expediente, debe concluirse que queda acreditado que el accidente sufrido por la demandante no trae su causa de un deficiente funcionamiento imputable a la Administración demandada, la cual ninguna intervención tuvo que pueda reputarse negligente, ni puede observarse que los daños cuya indemnización se reclama se encuentren relacionados causalmente con un comportamiento de tal naturaleza, encontrándonos ante un resultado que no reviste el carácter de antijurídico.

Consta en el Plan de Nevadas el grado de atención que correspondía proporcionar en las distintas aceras del municipio: Planificación de Limpieza para recorridos y zonas de trabajo, recorridos peatonales, zonas con paradas de transporte público etc..... y el lugar donde se produjo la caída no era considerada como preferente ni prioritaria.

Por muy estricto concepto que se tenga de la función de vigilancia de la Administración recurrida, dada la naturaleza del factor causante del accidente y la posibilidad de que la placa de hielo se hubiera producido en mismo día ante la bajada de la temperatura incluso poco antes de ocasionarse la caída, por lo que no cabe en el presente caso imputar a la administración incumplimiento de aquella función o incumplimiento defectuoso de la misma por no eliminar perentoriamente una placa de hielo



resbaladiza que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina, dada las extremas temperaturas . Es decir, el estándar de seguridad no puede elevarse al punto de exigir que el Ayuntamiento retire la nieve y disuelva todas las placas de hielo que se forman en el extenso viario de la ciudad, en un día de Invierno con temperaturas bajas. En su consecuencia, no puede más que concluirse que el causante del daño es el tercero responsable del derrame de la sustancia resbaladiza que es ajeno al Ayuntamiento demandado.

En este sentido, se puede razonablemente colegir que los daños sufridos por el solicitante no se deben al funcionamiento normal o anormal de un servicio público o de la actividad de funcionario público en sentido amplio, en el ejercicio de sus funciones, sino a su propio actuar y falta de atención por el lugar por donde se transitaba, algo a lo que viene obligado por la legalidad vigente. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que le vigente sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, pues la existencia allí de zonas resbaladizas en un día de invierno, deben en todo caso calificarse como riesgos socialmente admitidos como propios de la vida en común.

El Consejo de Estado mediante Dictamen de 28 de Mayo de 2009 ha declarado que “debe tomarse en consideración, tanto la fecha como la hora a la que se produjo el accidente, pues no es improbable que un día 30 de noviembre a las 7,50 horas exista hielo o rocío en la calle, muy a pesar de las medidas de seguridad que la Administración adopte para evitar caídas y golpes. En tales circunstancias, los peatones deben extremar su cuidado, utilizar calzado adecuado y evitar ciertos recorridos para impedir caídas y golpes cuya indemnización no recae sobre la Administración al no configurarse ésta como una aseguradora universal. En supuestos de hecho como el presente, en el que las circunstancias meteorológicas, la hora y la fecha son determinantes de unas circunstancias adversas que escapan al poder de previsión y prevención de la Administración, no puede imputarse la producción del daño a la misma debiendo los particulares asumir las consecuencia de su propia deambulación”.

La cuestión estriba en determinar si el hecho dañoso resulta imputable a la Administración, ya que si bien el Ayuntamiento tiene el deber de conservación de las vías públicas dicho deber no implica que tenga que responder de cualquier daño ocasionado por todas las irregularidades de las mismas sino que habrá que atenerse al caso concreto y a la entidad de las mismas. El Ayuntamiento de Móstoles debe acreditar que sus servicios de lucha contra los fenómenos meteorológicos adversos han funcionado dentro de un estándar de funcionamiento razonables, sin perjuicio que no puede evitarse la formación de placas de hielo en todas las calles de la ciudad. En este supuesto el Ayuntamiento atiende en primer lugar a las calles prioritarias y la zona donde ocurrieron los hechos no es considerada así y este Ayuntamiento ha actuado conforme al Plan de Nevadas.



Por otro lado, se observa que en el parte médico se indica que “refiere dolor en tobillo derecho tras caída con torsión de pie haciendo Footing cuestión que de ser cierta supone un riesgo añadido en días en que las inclemencias del tiempo no son apropiadas para dicho deporte, debiendo la propia persona extremar todas las precauciones posibles. Si bien lamentamos mucho lo ocurrido los servicios de limpieza viaria proceden a evitar los efectos propios del hielo o nieve, pero la intervención de tales servicios no pueden surgir automáticamente siempre que se produce un descenso de temperaturas, tal nivel de eficacia de los servicios públicos no es el exigible como estándar, ni proceder a echar sal en toda la localidad por motivos medioambientales

Ante una circunstancia como la existencia de heladas resulta imposible exigir una actuación de los servicios municipales que implique la eliminación de toda placa de hielo que pueda producirse en el municipio estimando en este sentido solo se podría haber dado lugar a la existencia de responsabilidad si se hubiera acreditado que ante una específica llamada efectuada ante los servicios de emergencia advirtiendo de la existencia de un riesgo o peligro especialmente intenso por determinadas circunstancias no se hubiera efectuado actuación alguna de forma injustificada pero no consta que en dicho procedimiento que se haya requerido para echar sal y tampoco dicha zona era considerada como los denominados puntos negros o zona con preferencia.

Del Conjunto de la Prueba practicadas en el marco de la Instrucción de este procedimiento y partiendo de la existencia de escarcha o hielo, ha de afirmarse que no se encuentra acreditada la existencia de omisión por parte de la administración de ningún específico deber de conservación de las vías públicas, pues si bien con carácter general a tenor de los deberes que son exigibles a la Administración esta debe señalar los deberes que surjan, e incluso eliminar la nieve o el hielo, ya sea de forma mecánica o arrojando productos que palien o eviten sus efectos, estas obligaciones ante la anomalía que suponen efectos meteorológicos como los que nos ocupan, está en función de las condiciones del tiempo y lugar pues como estándar de las obligaciones exigibles a la Administración, no puede entenderse que la misma pueda dar una respuesta inmediata evitando tales efectos que solo son debidos a causas naturales.

Por todo lo expuesto:

No puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no se encuentra acreditada la existencia de omisión por parte de la Administración de ningún específico deber de conservación de las vías públicas, ya que no se trataba de un denominado punto negro, tampoco se acredita la especial peligrosidad de la zona, y los hechos ocurren en pleno invierno, siendo conocido por todos que en esas fechas puede helar, lo que conlleva la necesidad de extremar la precaución y cabe concluir que no cabe apreciar incumplimiento del estándar de las obligaciones exigibles a la Administración, ya que la misma no puede dar una respuesta inmediata evitando tales efectos meteorológicos que solo son debidos a causas naturales.



Sexto.- *El interesado ha cuantificado la indemnización solicitada por un importe 20.000 euros, por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros hay que solicitar informe preceptivo de la Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno articulada a través de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 3. f) a. de la Ley 7/2015, de 28 de Diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. Con fecha 12 de Mayo de 2016, se ha emitido dictamen por la Comisión Jurídica Asesora con la siguiente conclusión "Procede desestimar la reclamación de Responsabilidad patrimonial al no haberse acreditado relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales ni concurrir antijuridicidad del daño.*

Se **PROPONE** al Concejala Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación de acuerdo con todo lo anterior **ELEVAR** a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2303/2015 de 15 de Junio, sobre Nombramiento y Funciones de Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas, y áreas de Gestión que comprende y señalamiento de atribuciones del Alcalde que se Delegan de conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local la siguiente:

Propuesta de Resolución

DESESTIMAR la reclamación sobre responsabilidad patrimonial suscrita por [REDACTED] con D.N.I. (...)." [REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EMPLEO, INDUSTRIA, COORDINACIÓN TERRITORIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

11/ 372.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y LAS EMPRESAS PATROCINADORAS DE LA V EDICIÓN 2016 DE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN VECINAL DEL DISTRITO 5 COIMBRAGUADARRAMA. EXPTE. SP-010/PC/2016-003**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por la Concejala Delegada de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Participación Ciudadana que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº SP- 010 / PC / 2016-003
Asunto Aprobación Convenios de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras de la V Edición 2016 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra- Guadarrama
Interesado Ayuntamiento de Móstoles / Empresas patrocinadoras
Procedimiento “Aprobación de Convenios de Colaboración con entidades privadas”
Fecha de iniciación 31 de mayo de 2016

Examinado el procedimiento de oficio iniciado por el Área de Participación Ciudadana de la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, referente a la Propuesta sobre aprobación de Convenios de Colaboración a suscribir con las empresas patrocinadoras de la V Edición 2016 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra-Guadarrama, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Vista la Providencia de iniciación de expediente, para el trámite de aprobación de Convenios de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras para la celebración de la V Edición 2016 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra-Guadarrama, de la Concejalía de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, de fecha 31 de mayo de 2016.

Segundo Que constituye el objeto de los presentes Convenios, el establecimiento de las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras, para la celebración de los eventos encuadrados en la V Edición 2016 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra- Guadarrama.

Tercero Que las empresas patrocinadoras de dicha Jornada de Participación Vecinal, relacionadas a continuación, contribuirán a la financiación de los eventos a celebrar mediante la siguiente aportación económica:

Madrid Xanadú 2003, S.L.	B- 83141085	2.500,-- €
Bankia, S.A.	A- 14010342	399,30 €
Inmokey, S.L.	B- 79893632	500,-- €
El Balcón de Coimbra, S.L.	B- 85305787	300,-- €
Consultorio Médico Dalren, S.L.	B- 83387126	200,-- €
Alonga Servicios Inmobiliarios, S.L. (Remax White)	B- 87434742	150,-- €
Félix Cortecero Cachinero (Autoescuela Félix)		100,-- €
Oscar Bruna Escribano (Cicloland)		100,-- €
TOTAL		4.249,30 €



Cuarto Que el plazo de vigencia de los presentes Convenios se circunscribe a la fecha de comienzo y finalización de la V Edición 2016 de la Jornada de Participación Vecinal, que se celebrará el 2 de julio de 2016.

Quinto Que con fecha 31 de mayo de 2016, se ha emitido Informe Técnico favorable a la aprobación de los presentes Convenios.

Sexto Que con fecha 15 de junio de 2016 se ha emitido Informe Jurídico número 60/2016 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual no existe inconveniente jurídico para la aprobación de los presentes Convenios.

Séptimo Que con fecha 16 de junio de 2016 se ha emitido Informe sobre fiscalización por la Intervención Municipal, en sentido favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Artículo 25 sobre Competencias Municipales y Artículo 72 sobre Información y Participación Ciudadanas, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Acuerdo de la J.G.L. de 19 de abril de 2005, en su redacción dada por Acuerdo de la J.G.L. de 4 de marzo de 2014)

Se **propone** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005, sobre Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014:

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar los Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y las empresas patrocinadoras de la V Edición 2016 de la Jornada de Participación Vecinal del Distrito 5 Coimbra-Guadarrama, que tendrá lugar el 2 de julio de 2015 y que contribuirán a la financiación de los eventos a celebrar mediante la siguiente aportación económica:

Madrid Xanadú 2003, S.L	B- 83141085	2.500,-- €
Bankia, S.A.	A- 14010342	399,30 €
Inmokey, S.L.	B- 79893632	500,-- €
El Balcón de Coimbra, S.L.	B- 85305787	300,-- €



Consultorio Médico Dalren, S.L.	B- 83387126	200,-- €
Alonga Servicios Inmobiliarios, S.L. (Remax White)	B- 87434742	150,-- €
Félix Cortecero Cachinero (Autoescuela Félix)	██████████	100,-- €
Oscar Bruna Escribano (Cicloland)	██████████	100,-- €
TOTAL		4.249,30.€

Segundo.- Autorizar a la Concejala de Empleo, Industria, Coordinación Territorial, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías para la firma de los presentes Convenios de Colaboración.

Tercero.- Que los Convenios sean suscritos por las personas que ostenten la representación legal de las correspondientes entidades a la fecha de su firma.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las entidades patrocinadoras, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

CULTURA Y DEPORTES

12/ 373.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE PRORROGA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MÓSTOLES URJC., PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO DEL CAMPO ENTRENAMIENTO Y COMPETICIONES. EXPTE.: SP12/DEP/2016/001

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

Expediente: SP012/DEP/2016/001
Objeto: Aprobación prórroga Convenio de Colaboración
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de prórroga de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Móstoles URJC.
Interesados: Club Deportivo Elemental Móstoles URJC / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha iniciación: 24 de mayo de 2016

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura y Deportes referente a la aprobación de la prórroga del Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Móstoles URJC, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura y Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES URJC, con el nº 314 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial el fútbol.

Cuarto- Que con fecha 11 de junio de 2013, la Junta de Gobierno Local aprobó el Convenio sobre cesión del derecho de uso del campo municipal de fútbol "El Soto", al Club Deportivo Elemental Móstoles URJC para la realización de entrenamientos y competiciones.

Quinto- Que el citado Convenio tiene una vigencia de un año desde su firma, según su cláusula segunda, y que puede ser prorrogado por años sucesivos hasta un máximo de cinco (5). Transcurrido este plazo, las partes podrán negociar un nuevo acuerdo.

Sexto- Que con fecha 14 de octubre de 2014, se aprobó en Junta de Gobierno Local la primera prórroga del citado Convenio.

Séptimo- Que con fecha 30 de junio de 2015, se aprobó en Junta de Gobierno Local la segunda prórroga del citado Convenio.



Ayuntamiento Móstoles

Octavo- Que con fecha registro 13 de mayo de 2016 el Club Deportivo Elemental Móstoles URJC, ha presentado Instancia General sobre solicitud de prórroga del Convenio.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Patrimonio.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar la prórroga del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Club Deportivo Elemental Móstoles URJC, sobre cesión del derecho de uso del campo municipal "El Soto", para la realización de entrenamientos y competiciones, por plazo de un año.

Segundo- Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS GENERALES Y FESTEJOS

13/ 374.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO INTERNO DE INFORMACIÓN Y ALERTA DE



CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR OZONO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. CAMPAÑA 2016.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Medio Ambiente y elevada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Aprobación de un Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles*

Interesado: *CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS GENERALES Y FESTEJOS*

Procedimiento: *Tramitación Procedimiento Interno Campaña 2016*

Fecha de iniciación: *9 de junio de 2.016*

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la Aprobación de un Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero: Con motivo de tener informada a la población de Móstoles de los niveles de Ozono, es necesaria la aprobación de dicho procedimiento, con arreglo a los siguientes objetivos.

- Informar sobre la calidad de aire de la ciudad, conforme a las mediciones efectuadas en la Estación de Control de la Contaminación Atmosférica de Móstoles Nivel (0).*
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (1) de AVISO a la población afectada en cuanto a problemática de salud.*
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (2) de ALERTA a la población en general, para tomar las debidas precauciones con el fin de preservar la salud pública y el medio ambiente.*

La **Legislación aplicable** es la siguiente:



Primera.- R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono.

Segunda.- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar el Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, cuyo texto se incorpora anexo a esta propuesta.*

Segundo: *El Protocolo se distribuirá a los actores implicados y se difundirá a través de la página web para conocimiento de la población en general.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

14/ 375.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA APERITIVOS MEDINA 3 S.L.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Superior de Medio Ambiente y elevada por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Servicios Generales y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Aprobación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento Municipal, a favor de la Empresa APERITIVOS MEDINA 3 S.L..*

Interesado: *CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS GENERALES Y FESTEJOS; APERITIVOS MEDINA 3 S.L.*

Procedimiento: *Tramitación de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento municipal. A instancia de parte*

Fecha de iniciación: *16 de enero de 2.015*

*Examinado el procedimiento iniciado por APERITIVOS MEDINA 3 S.L., como propuesta de TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL a elevar a la Junta de Gobierno Local referente a LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA APERITIVOS MEDINA 3 S.L., sita en C/ Puerto Linera, 1 de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Recibida en la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Generales, la Solicitud de la Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento promovida por la empresa APERITIVOS MEDINA 3 S.L., de fecha 16 de enero de 2.015 y nº de Registro de Entrada 2.509; así como la documentación complementaria a la solicitud.

Segundo: Tras el estudio del expediente por parte de los Servicios Técnicos de esta Concejalía se remite a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, al objeto de solicitar la emisión por parte de dicho organismo del Informe vinculante previo y preceptivo para otorgar la autorización de vertidos a que hace referencia el artículo 10.2 de la ley 10/93 de 26 de Octubre sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con fecha 19 de febrero de 2015. Así mismo al apreciarse por parte de la Consejería de Medio Ambiente, algunas deficiencias técnicas en la solicitud, se recibe de la misma requerimientos sobre información complementaria, que son a su vez requeridos al interesado, el cual subsana los mismos y la documentación aportada es enviada para su estudio a la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de registro de entrada de 27/03/2015.

Tercero: Con fecha de registro de entrada de 10 de mayo de 2016 y nº 25.976, se ha recibido en este Ayuntamiento el informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en sentido FAVORABLE a favor de APERITIVOS MEDINA 3 S.L., para sus instalaciones de Elaboración de patatas fritas, aperitivos y frutos secos, incluyendo, entre otras, las condiciones sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento,



referidas a la evacuación, mantenimiento, autocontrol, periodicidad de informes y otras. Dicho informe forma parte del expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La Ley 17/1984, de 20 de Diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, enmarcan la asignación de competencias en esta materia a los Ayuntamientos; así como la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Segundo: La Ley 10/1993, de 26 de Octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de Junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, tienen por objeto regular los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Es la Ley 10/1993, la que establece que las competencias para la Autorización de vertido corresponden al Ayuntamiento donde radica la actividad industrial. Así en su artículo 10.1 dice: "El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas medioambientales vigentes".

Cuarto: En cuanto a la Solicitud de informe previo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para la tramitación del expediente de Autorización de vertido, es el artículo 10.2 el que regula este aspecto y dice: "En aquellos supuestos en los que por aplicación de lo establecido en la Ley 10/1991, de 4 de Abril, de Protección del Medio Ambiente, no haya existido un pronunciamiento previo de la Agencia del Medio Ambiente sobre la actividad objeto de autorización, será preceptivo un informe previo de dicha agencia, que será emitido en el plazo de un mes y tendrá carácter vinculante".

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de Agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por tanto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente:

Primero: APROBAR LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA EMPRESA APERITIVOS MEDINA 3 S.L. de Móstoles, con las condiciones establecidas en el Informe preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General del Medio Ambiente – Área de Calidad Hídrica de la Comunidad de Madrid, al que se hace referencia, debiendo remitir el titular de la autorización de vertido, los informes de autocontrol del mismo a los que hace referencia el informe vinculante, a este Ayuntamiento con periodicidad semestral. Así mismo se propone incluir copia del informe vinculante emitido por la Dirección General del Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid, junto a la notificación de la resolución, en caso de aprobación, al interesado.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD

15/ 376.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO POR EL QUE SE REALIZA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA DE EMERGENCIA: “RESPUESTA DE EMERGENCIA TERREMOTO DE ECUADOR “PROYECTO DE ALOJAMIENTO PROGRESIVO”” A REALIZAR POR LA ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPTE. SP010/SSO/2016/015.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Organización y Métodos de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad y elevada por la Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP010/SSO/2016/015)



Asunto: *Propuesta de aprobación del convenio por el que se realiza la concesión de una subvención para la realización del proyecto de Ayuda de Emergencia: “Respuesta de Emergencia terremoto de Ecuador “Proyecto de Alojamiento progresivo”” a realizar por la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA, correspondiente al ejercicio 2016.*

Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA,*

Procedimiento: *Convenio*

Fecha de iniciación: *31 de mayo de 2016*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación del convenio por el que se realiza la concesión de una subvención para la realización del proyecto de Ayuda de Emergencia: “Respuesta de Emergencia terremoto de Ecuador “Proyecto de Alojamiento progresivo”” a realizar por la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF: (Q2866001G), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con fecha 23 de mayo de 2016 presentó una solicitud de subvención para la realización del proyecto “Respuesta de Emergencia terremoto de Ecuador “Proyecto de Alojamiento progresivo”” por registro Municipal nº 28.922.

Segundo: Visto por los Servicios Técnicos del área de Cooperación Internacional el proyecto presentado por la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA, éste reúne las características de Ayuda Emergencia y por lo tanto se plantea la imposibilidad de realizar una convocatoria de concurrencia.

Tercero: Visto que existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 45.2312.48905 de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad para hacer frente a la subvención solicitada.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora de Cooperación de 31 de mayo de 2016, de Asesoría Jurídica nº 57/2016 de 9 de junio de 2016 y de Intervención de fecha de 16 de junio de 2016 donde se informa favorablemente a la firma del convenio.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.*



Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la firma del convenio por el que se realiza la concesión de una subvención de 10.000,00 € para la realización del proyecto de Ayuda de Emergencia “Respuesta de Emergencia terremoto de Ecuador “Proyecto de Alojamiento progresivo”” a realizar por la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Segundo.- Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 10.000,00 € con cargo a la partida 45.2312.48905 de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero.- Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto.- Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 377.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES 1º DE MAYO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015. EXPTE. SP019/SSO/2016/016

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: (SP019/SSO/2016/016)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Consumidores 1º de Mayo, correspondiente al ejercicio 2015.



Ayuntamiento Móstoles

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Consumidores 1º de Mayo
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 11 de febrero de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Consumidores 1º de Mayo (CIF: G-79567152), correspondiente al ejercicio 2015 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de abril de 2015, aprobó el convenio con la Asociación de Consumidores 1º de Mayo, por el que se le concedía una subvención de 5.400,00 euros, correspondiente al ejercicio 2015.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación de Consumidores 1º de Mayo ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área de Sanidad de 5 de abril de 2016 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 13 de junio de 2016 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 5.696,25 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Consumidores 1º de Mayo, correspondiente al ejercicio 2015, por importe de 5.400,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 378.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESPONDILITIS Y ARTRITIS (AMDEA). EXPTE. SP019/SSO/2016/017.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SSO/2016/017)
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA), correspondiente al ejercicio 2015.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA)
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 11 de febrero de 2015

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA) (CIF: G-84348333), correspondiente al ejercicio 2015 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 14 de abril de 2015, aprobó el Convenio con la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA), por el que se le concedía una subvención de 4.950,00 euros, correspondiente al ejercicio 2015.



Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA), ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Coordinadora del Área Sanidad de 11 de abril de 2016 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 13 de junio de 2016 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 5.734,71 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: No se ha realizado aun el pago, pero está en disposición de pago.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA), correspondiente al ejercicio 2015, por importe de 4.950,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

18/ 379.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD,



**PARA LA REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO NÁUTICO,
DESTINADO A ADOLESCENTES, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE
VERANO 2016. EXPTE. C/066/CON/2016-023.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/066/CON/2016-023.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO NÁUTICO, DESTINADO A ADOLESCENTES, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016.
Interesado CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.
Fecha de iniciación: 04.03.2016

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 5/255, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2016, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento negociado sin publicidad).



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el tipo de licitación, el IVA correspondiente y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 25.000 €, más un importe de 5.250 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato, coincidirá con el período comprendido entre el 4 y el 15 de julio de 2016, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se solicitaron ofertas a las siguientes mercantiles:

- QUERKUS AVENTURA, OCIO Y VIAJES, S.A.
- COLONIES RV S.A.
- RESIDENCIA JUVENIL EL GALÁN, S.L.
- AYUKO AVENTURA S.L.
- LANGON DEVELOPS, S.L.

Cuarto.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se presentó oferta por la mercantil RESIDENCIA JUVENIL EL GALÁN, S.L. y, por las cantidades que a continuación se constatan:

LICITADOR	PRECIO EJECUCIÓN CONTRATO	I.V.A.	PRECIO / PLAZA	I.V.A.
RESIDENCIA JUVENIL EL GALÁN, S.L.	24.500,00 €	2.450,00 €	490,00 €	49,00 €

Quinto.- A la vista del informe técnico suscrito por el Técnico de Juventud, emitido con fecha 3 de junio de 2016, sobre valoración de la única proposición que se presenta a la licitación, comprobándose que la oferta económica se encuentra por debajo del precio máximo de licitación contemplado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y debido a la inexistencia de otras ofertas, se propone a la empresa RESIDENCIA JUVENIL EL GALÁN S.L. para la realización del campamento náutico destinado a adolescentes.

Sexto.- El Sr. Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, por su Decreto Nº. 2785/16, de 3 de junio de 2016, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/413, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de junio de 2015, resolvió requerir a la mercantil RESIDENCIA JUVENIL EL GALÁN S.L. (B-30735518),



como único licitador en el procedimiento, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, presentase dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de la misma Ley y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.225,00 €.

Séptimo.- Una vez finalizado el plazo otorgado en el Requerimiento para la presentación de la documentación previa a la adjudicación, tanto respecto a la exigida en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), como a la acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 146 del mismo Texto Legal, suplida, inicialmente, por la declaración responsable aludida en la Cláusula 12.A.1º, de la contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), efectuado a la mercantil RESIDENCIA JUVENIL EL GALÁN, S.L., se observa que no cumplimenta el mismo en todos sus términos, según se desprende de la diligencia de fecha 20 de junio de 2016, obrante en el expediente y, en el que además, se propone la declaración de desierto para el procedimiento de referencia.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento negociado establecido por el artículo 169.1 del TRLCSP.

Segundo.- Ante la falta de proposiciones admisibles y de acuerdo, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, en el presente procedimiento negociado sin publicidad, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: INADMITIR de la licitación para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato administrativo especial para la REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO NÁUTICO, DESTINADO A ADOLESCENTES, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 (Expte. C/066/CON/2016-023), a la mercantil



RESIDENCIA JUVENIL EL GALÁN, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, según aparece constatado en el expediente.

Segundo: *Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato administrativo especial para la REALIZACIÓN DE UN CAMPAMENTO NÁUTICO, DESTINADO A ADOLESCENTES, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 (Expte. C/066/CON/2016-023), por falta de ofertas.*

Tercero: *Dar traslado del presente Acuerdo a los licitadores interesados, al Servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 380.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/066/CON/2016-024.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/066/CON/2016-024.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
Procedimiento: Adjudicación
Fecha de iniciación: 04.03.2016.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo nº 6/256, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2016, se aprobó el expediente de contratación junto con los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento negociado.

Segundo.- En el expediente constan, la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación y el plazo de ejecución, que son los siguientes:

- **Contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- **Procedimiento:** NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:** El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 30.000 €, más un importe de 6.300 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato, se desarrollará de lunes a viernes, en las semanas que se indican a continuación:

1ª semana: del 27 de junio al 1 de julio

2ª semana: del 4 al 8 de julio



3ª semana: del 11 al 15 de julio

No se contempla la posibilidad de prórroga.

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se han cursado invitaciones a las empresas designadas en el expediente: IDEOTUR, S.L.L., MOONTREE GESTIÓN, S.L., ANAKU NATURALEZA Y OCIO, S.L., NATURALTUR-DURATON, S.L., CYAE CAMPAMENTOS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS, S.L., habiéndose presentado al procedimiento, por las cantidades consignadas a continuación, las siguientes mercantiles:

Licitador	Oferta Económica	IVA	Precio plaza	IVA
MONTREE GESTION, S.L.	25.909,10 €	2.590,90 €	172,73 €	17,27 €
IDEOTUR, S.L.L.	27.000€	2.700€	180,00 €	18,00 €

Cuarto.- Fuera del plazo establecido se ha presentado oferta por la mercantil NATURALTUR-DURATON, S.L., procediendo su inadmisión.

Quinto.- A la vista del informe técnico emitido con fecha 3 de junio de 2016, sobre valoración de las proposiciones presentadas al procedimiento, se propone de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a la empresa IDEOTUR, S.L.L., para la realización de tres campamentos semanales destinados a niños de 8 a 12 años.

Mencionar, asimismo, que dicho informe técnico de valoración, prescribe lo siguiente: "Al examinar los dossieres informativos requeridos a las empresas presentadas, se observa que la instalación propuesta para el desarrollo de la actividad por la empresa Montree Gestión, S.L. se encuentra en la localidad de Guijo de Santa Bárbara de la provincia de Cáceres. Esta ubicación incumple el siguiente punto del Pliego de Prescripciones Técnicas, que se cita literalmente:

ACTIVIDADES A REALIZAR

Las actividades a realizar son tres campamentos semanales, con 50 plazas cada uno, en una instalación sita en la Comunidad de Madrid o en sus provincias limítrofes

Esta circunstancia invalida la propuesta mencionada, por lo que se descarta para su valoración la propuesta de la empresa Montree Gestión, S.L."

Sexto.- El Sr. Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, por su Decreto Nº. 2793/16, de 6 de junio de 2016, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/413, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de junio de 2015,



resolvió requerir a la mercantil IDEOTUR, S.L.L. (CIF: B-83109827), como único licitador en el procedimiento, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, presentase dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de la misma Ley y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.350,00 €.

Séptimo.- Una vez notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación, de la documentación anteriormente citada, exigida con carácter previo a la adjudicación, según lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por el contrario, en cuanto a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 146 del mismo Texto Legal, suplida inicialmente, por la declaración responsable aludida en la Cláusula 12.A.1º, de las contenidas en el PCA, resultó ser insuficiente, motivo por el que es requerida la mercantil, procediéndose a su posterior subsanación, según consta en diligencia expedida con fecha 21 de junio de 2016, obrante en el expediente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento negociado establecido por el artículo 169.1 del TRLCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil IDEOTUR, S.L.L., procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que en el caso de los procedimientos negociados concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido por el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador, en la forma prevista en el apartado anterior.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición



Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: INADMITIR la oferta presentada fuera de plazo al procedimiento para la adjudicación del contrato administrativo especial para la REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-024) por la mercantil NATURALTUR-DURATON, S.L.

Segundo: EXCLUIR de la licitación para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato administrativo especial para la REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-024), a la mercantil MONTREE GESTION, S.L., de conformidad con lo establecido en las Prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, puesto en relación con lo prescrito en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, según aparece constatado en el expediente.

Tercero: Adjudicar el contrato ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE TRES CAMPAMENTOS SEMANALES DESTINADOS A NIÑOS DE 8 A 12 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/066/CON/2016-024), a la mercantil IDEOTUR, S.L.L. (A-83109827), por un importe de 27.000 €, más 2.700 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, con un precio por plaza de 180,00 €, más 18,00 € en concepto de I.V.A., cuyo plazo de ejecución del contrato y sin que se contempla la posibilidad de prórroga, se desarrollará de lunes a viernes, en las semanas que se indican a continuación:

1ª semana: del 27 de junio al 1 de julio

2ª semana: del 4 al 8 de julio

3ª semana: del 11 al 15 de julio

así como las siguientes mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Aportación de materiales y 2 profesionales especialistas ajenos al equipo titular del campamento.
- Programación de 1 excursión de día completo a Toledo.



Ayuntamiento Móstoles

y, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Cuarto: *Disponer un gasto, por importe de 27.000 €, más 2.700 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 35-3347-227.18, del Presupuesto Municipal para ejercicio 2016, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201600000753).

Quinto: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y simultáneamente publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.*

Sexto: *La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 28 de junio de 2016, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.